

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 2022, de la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático, por la que se modifica la autorización ambiental integrada de la "coquería" de Ciaño por cambio de titularidad y para modificar la autorización de vertido a DPH. Expte. AAI-068/15.

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la normativa sobre Prevención y Control Integrados de la Contaminación, resultan los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—Por Resolución de 29 de abril de 2019, de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, se revisa la autorización ambiental integrada de la coquería de Industrial Química del Nalón, S. A., sita en Langreo, para su adaptación a las MTD. Expte. AAI-068/15.

Dicha resolución incluye el informe vinculante de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico de fecha 6 de julio de 2017, en materia de vertidos al DPH, y ratificado posteriormente en fecha 7 de septiembre de 2017, una vez analizadas las alegaciones presentadas por el titular.

Segundo.—En fechas 30 de octubre de 2020 y 31 de enero de 2021, el titular presenta nueva documentación referente a las medidas correctoras y los resultados de los controles analíticos realizados por Entidad Colaboradora de la Administración Hidráulica (ECAH), y solicita la modificación de los valores límite de emisión del vertido.

Teniendo en cuenta la documentación aportada, el 9/06/2021 la Confederación Hidrográfica del Cantábrico emitió informe sobre el cumplimiento del Programa de Reducción de la Contaminación y modificación de la autorización.

Dentro del trámite de audiencia otorgado al titular en la tramitación de la modificación de la autorización ambiental integrada, este presenta alegaciones al contenido de este informe solicitando las siguientes modificaciones:

1. Valores límite de emisión de fluoranteno y benzo(a)pireno:
2. Incluir en la autorización un grupo de sustancias (16 HAP) con VLE 100 microg/l.
3. Especificaciones técnicas de los análisis químicos de las sustancias peligrosas.

Sobre estas cuestiones consta informe del organismo de cuenca de fecha 9 de septiembre de 2021 por el que desestima las dos primeras alegaciones y estima parcialmente la número 3, con objeto de especificar el límite de cuantificación y las NCA (MA o CMA) a que se refiere la condición establecida siempre que se asegure el cumplimiento de las NCAMA.

Para ello se propone sustituir esta condición por la siguiente redacción:

"En caso de que el titular detecte sustancias peligrosas no previstas deberá solicitar la correspondiente autorización, ya que no se autoriza la presencia en los vertidos de ninguna otra sustancia peligrosa en concentración superior al límite de cuantificación alcanzado por las técnicas analíticas más avanzadas de uso general y que ha de ser, en todo caso, igual o inferior a la NCA-MA".

Como consecuencia de lo anterior, emite informe vinculante de fecha 9 de septiembre de 2021 por el que modifica las condiciones establecidas en la autorización ambiental integrada de la coquería en Ciaño de Industrial Química del Nalón, S. A., en lo relativo a las condiciones del vertido de aguas residuales al dominio público, y procede modificar la citada autorización para la inclusión de dichas condiciones.

Tercero.—En fecha 27 de octubre de 2021, el titular presenta comunicación referente a cambio en la denominación social de la compañía pasando de Industrial Química del Nalón, S. A., a la nueva denominación Química del Nalón, S. A.

Indica que este cambio en la denominación social no ha conllevado la modificación de los representantes de la empresa, ni de su estructura accionarial, ni de su capital social, ni de datos fiscales como NIF/VAT o el domicilio social, que tampoco han variado.

Procede modificar la titularidad de la autorización ambiental integrada de la Coquería de Ciaño a favor de Química del Nalón, S. A., con CIF A33004524 y domicilio social en avenida de Galicia, 31, 33005, Oviedo (España).

Fundamentos de derecho

Primero.—A la instalación industrial de referencia le es de aplicación el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, desarrollada reglamentariamente por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por realizar una actividad incluida en el anejo 1 de dicha Ley, en el epígrafe 1.3 «coquerías».



Segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 17, del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, en relación con la competencia para otorgar la autorización ambiental integrada y de acuerdo a la actual estructura orgánica de la Administración del Principado de Asturias aprobada por el Decreto 6/2020, de 23 de junio, del Presidente del Principado de Asturias, corresponde a la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático, la resolución del expediente. Dicha competencia ha sido delegada en la persona titular de la Viceconsejería de Medio Ambiente y Cambio Climático, por Resolución de 3 de julio de 2020.

Tercero.—La autorización objeto de este expediente comprende una actividad de vertido regulada en el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y en el Real Decreto 1/2016 (BOE 19/01/2016), por el que se aprueba el Plan hidrológico de la Demarcación hidrográfica del Cantábrico Occidental (2.º ciclo: años 2015-2021).

Compete a la Confederación Hidrográfica emitir el informe para determinar las características del vertido y las medidas correctoras a adoptar a fin de preservar el buen estado de las aguas, en virtud de lo estipulado en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

La Confederación Hidrográfica del Cantábrico emitió informe vinculante de 9 de septiembre de 2021, para modificar la autorización ambiental integrada de la coquería en lo relativo a las condiciones del vertido de aguas residuales al dominio público hidráulico,

RESUELVO

Primero.—Se modifica la titularidad de la autorización ambiental integrada de la Coquería de Ciaño, otorgada a Industrial Química del Nalón, S. A., a favor de Química del Nalón, S. A., con CIF A33004524 y domicilio social en Avenida de Galicia, 31, 33005 Oviedo (España).

Segundo.—Se modifica la autorización ambiental integrada de la coquería de Ciaño, del titular Química del Nalón, S. A., en materia de vertidos al dominio público hidráulico, como consecuencia del informe emitido, en fecha 9 de septiembre de 2021, por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

La modificación se lleva a cabo modificando la autorización ambiental integrada vigente según la redacción de la resolución de 29 de abril de 2019, de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se revisa la autorización ambiental integrada de la coquería de Industrial Química del Nalón, S. A., sita en Langreo, para su adaptación a las MTD, en la forma siguiente:

Único.—Se sustituye el anexo-vertido de aguas residuales de la autorización ambiental integrada por la siguiente redacción:

“Anexo: Vertido de aguas residuales.

1. Medidas de carácter general.
2. Vertidos al dominio público hidráulico.
3. Vertidos a la red de saneamiento del núcleo de Ciaño de las aguas fecales y sanitarias.

1. Medidas de carácter general.

1. La instalación no realizará ningún vertido de aguas de coquización ni de proceso, distintas de las autorizadas, al dominio público hidráulico ni al saneamiento público. Dichas aguas se gestionarán externamente en una planta autorizada.

2. La gestión de las aguas residuales incluirá la prevención, la recogida y separación de los diferentes tipos de aguas, maximizando el reciclado interno y el tratamiento adecuado para cada flujo final. Se evitará el uso de agua potable en las líneas de producción utilizando siempre que sea posible el agua de lluvia.

3. Las redes de agua amoniacal y las redes de aguas de apagado serán totalmente independientes y estancas.

4. Se utilizará la menor cantidad posible de agua de apagado con la máxima reutilización.

5. Las aguas de proceso con elevada carga orgánica (como las aguas residuales brutas de los hornos de coquización o cualquier otro tipo de aguas con elevado contenido de hidrocarburos) en ningún caso se reutilizarán como aguas de apagado.

6. Las pérdidas, los derrames y demás fluidos o residuos recogidos en las soleras de las diferentes naves y de zonas de almacenamiento de materias auxiliares, de aguas amoniacaes, etc. no podrán ser vertidos a ninguna de las redes de saneamiento de la actividad. Igualmente las pérdidas y los derrames de los aditivos recogidos en los pavimentos de la zona de almacenamiento de productos químicos deberán ser recogidos adecuadamente de acuerdo con sus características, de forma que se impida que las aguas pluviales puedan contaminarse.

2. Vertidos al dominio público hidráulico.

Conforme al informe vinculante, emitido en fecha 9 de septiembre de 2021, por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, se autoriza el vertido al dominio público hidráulico (Río Nalón) de las aguas residuales que se citan y con los condicionantes que se señalan a continuación.

1. Condiciones técnicas.

1.1. Origen de los flujos de aguas residuales.

Vertido 1: NO3300074-Vertido-Coquería-Ciaño.

Procedencia del agua residual: Purgas, condensados y escorrentías contaminadas.

Tipo de agua residual: Proceso industrial.

Título de actividad CNAE: Coquerías.

Grupo de actividad CNAE: Minería.

Clase-Grupo-CNAE: 2-08-1910.

1.2. Localización del punto de vertido.

Vertido 1: NO3300074-Vertido-Coquería-Ciaño.

Forma de evacuación: Directo a cauce.

Masa de agua: Nalón III (ES171MAR001380).

Medio receptor: Nalón.

Código de cauce: 1.1900.

Cuenca: Nalón.

ETRS89 (Sistema de Referencia Terrestre Europeo, 1989):

X= 283.193.

Y= 4.796.585.

HUSO= 30.

1.3. Caudales y volúmenes máximos de vertido.

Vertido 1: NO3300074 – Vertido-Coquería-Ciaño.

Caudal punta horario: 95 m³/h (26,39 l/s).

Volumen máximo diario: 343 m³.

Volumen máximo anual: 125.000 m³.

1.4. Valores límite de emisión.

Los valores límite de emisión (VLE) de los parámetros autorizados, y declarados por el petitionerario como característicos de su actividad, son los que se indican a continuación:

Código de vertido				NO3300074	
Denominación				Coquería en Ciaño	
pH		(Ud pH)		Entre 6-9	
Sólidos en suspensión		(mg/L)		35	
Amonio		(mg NH ₄ /L)		1,95	
Cloruros		(mg/L)		200	
Cloro total		(mg/L)		0,5	
Sulfatos		(mg/L)		500	
DBO ₅		(mg O ₂ /L)		20	
DQO		(mg O ₂ /L)		125	
P _{total}		(mg/L)		2	
Nitratos		(mg NO ₃ /L)		26	
N total		(mg N/L)		20	
Sustancias-peligrosas (*)	Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos	Sustancias peligrosas prioritarias	Antraceno	(µg/L)	1,2
			Benzo-b-fluoranteno	(µg/L)	2
			Benzo-k- fluoranteno	(µg/L)	2
			Benzo-(g, h, i)-perileno	(µg/L)	2
			Benzo-a-pireno	(µg/L)	0,5
		Fluoranteno	(µg/L)	1,3	
		Naftaleno	(µg/L)	6	
	Cianuros totales			(µg/L)	200
	Cianuros libres				100
	Zinc			(µg/L)	200
Plomo			(µg/L)	70	

(*) Sustancias peligrosas son las contenidas en los anexos IV o V del R. D. 817/2015. En caso de que el titular detecte sustancias peligrosas no previstas deberá solicitar la correspondiente autorización, ya que no se autoriza la presencia en los vertidos de ninguna otra sustancia peligrosa en concentración superior al límite de cuantificación alcanzado por las técnicas analíticas más avanzadas de uso general y que ha de ser, en todo caso, igual o inferior a la NCA-MA.

El vertido podrá contener otras sustancias no incluidas en los anexos IV y V del Real Decreto 817/2015, en concentraciones tales que no sean causa del incumplimiento de las normas de calidad ambiental del medio receptor. En caso contrario, el titular estará obligado a tomar las medidas preventivas necesarias para reducir la contaminación generada y adoptar las medidas correctoras precisas en las instalaciones de depuración para que, finalmente, los vertidos no causen el incumplimiento de dichas normas.

Los valores límite de emisión no podrán alcanzarse mediante técnicas de dilución.

1.5. Instalaciones de depuración y evacuación.

1.5.1. Descripción de las instalaciones de depuración existentes.

- Gestión externa de las aguas de coquización y aguas amoniacaes.
- Reutilización de los principales efluentes generados.
- Cintas transportadoras, tolvas y camiones capotados.
- Plazas de la instalación hormigonadas y asfaltadas con red de drenaje.
- Limpieza de piezas en taller con disolvente en circuito cerrado y gestión externa del residuo.
- Balsas de decantación de aguas industriales.
- Tratamiento de floculación.
- Sistema de control del vertido en continuo.
- Arqueta de control.

El titular será el responsable de que las instalaciones de depuración se encuentren en correcto estado de funcionamiento y mantenimiento para asegurar su apropiado rendimiento, debiendo proceder a la retirada de los sólidos y fangos acumulados y evitándose el desagüe de los mismos al medio receptor.

Si se comprobase la insuficiencia de las instalaciones de depuración para cumplir los valores límite de emisión del vertido y las normas de calidad ambiental del medio receptor, el titular deberá ejecutar las modificaciones precisas en sus instalaciones a fin de ajustar el vertido a las condiciones técnicas autorizadas, previa comunicación al Organismo de cuenca y, si procede, la correspondiente modificación de la autorización en lo relativo al vertido.

1.5.2. Elementos de control y evacuación del vertido.

Para cada vertido autorizado se dispondrá un punto de control, situado tras las instalaciones de depuración, que permita la medición del caudal y la toma de muestras, cuando se inspeccione el vertido por parte de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico o de una Entidad colaboradora de la administración hidráulica (ECAH).

Los elementos necesarios para el aforo y toma de muestras del vertido deben estar disponibles en las instalaciones del titular. En este caso será obligatorio disponer, a la salida de las instalaciones de depuración, del equipamiento necesario para el control en continuo de los vertidos y el registro de las mediciones realizadas de, al menos, los siguientes parámetros:

- Caudalímetro con registro en continuo.
- Medidor de pH con registro en continuo.
- Medidor de conductividad con registro en continuo.

Entre el punto de control y el punto de vertido final al dominio público hidráulico no debe haber ninguna otra incorporación a la infraestructura de evacuación, de modo que las características del efluente se mantengan inalteradas entre ambos puntos.

1.6. Control de funcionamiento de las instalaciones de depuración 1-fase inicial.

Conforme al artículo 251.1.e) del Reglamento de dominio público hidráulico el titular deberá acreditar ante este Organismo de cuenca las condiciones en que vierte al medio receptor, cumpliendo los apartados siguientes:

1.6.a) El número de controles anuales, repartidos a intervalos regulares, será el siguiente:

- Doce (12) controles/año (1 control cada mes) del vertido sobre cada uno de los parámetros y caudales autorizados.
- Doce (12) controles/año (1 control cada mes) del río Nalón aguas abajo del vertido en el límite de la zona de mezcla de los parámetros fluoranteno y benzo(a)pireno.

1.6.b) Los resultados de cada uno de los controles se remitirán a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (preferentemente a plaza de España, 2, 33071, Oviedo) en el plazo de un mes desde la toma de muestras. Todo ello, sin perjuicio de que la ECAH envíe telemáticamente al Organismo de cuenca los resultados de cada control realizado.

Los citados informes de la ECAH deben ajustarse al "Protocolo de Inspección de Vertidos de Aguas Residuales destinado a las Entidades Colaboradoras de la Administración Hidráulica" (PIV) aprobado mediante Instrucción del Secretario de Estado de Medio Ambiente de 23/10/2013.

1.6.c) Cada control será realizado y certificado por una "Entidad colaboradora de la administración hidráulica" (ECAH: artículo 255 del RDPH y artículo 13 de la Orden MAM/985/2006) considerándose que se cumplen las condiciones de la autorización cuando todos los parámetros verifican los respectivos valores límite de emisión y caudales que se han establecido.

Los citados informes de la ECAH deben ajustarse al "Protocolo de Inspección de Vertidos de Aguas Residuales destinado a las Entidades Colaboradoras de la Administración Hidráulica" (PIV) aprobado mediante Instrucción del Secretario de Estado de Medio Ambiente de 23/10/2013. Para los vertidos de referencia, resultan de aplicación los siguientes objetivos del PIV:

- Objetivos específicos básicos del anexo I (apartado I.2.1.A) del PIV, caudal y contaminantes.
- Objetivos específicos complementarios del anexo I (apartado I.2.1.B) del PIV, caudal y contaminantes.

- Objetivos específicos del anexo III (apartado III.2.1) del PIV, calidad del medio receptor aguas arriba y aguas abajo de los vertidos.
- Inspecciones de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

La Confederación Hidrográfica del Cantábrico, cuando lo estime oportuno, inspeccionará las instalaciones de depuración y de evacuación, y podrá efectuar aforos y análisis para comprobar que los caudales y parámetros de los vertidos no superan los límites autorizados y, en su caso, el rendimiento de las instalaciones de depuración. A tales efectos, las instalaciones de toma de muestras se ejecutarán de forma que se facilite el acceso a éstas por parte de la Administración. Asimismo podrá exigir al titular que designe un responsable de la explotación de las instalaciones de depuración, con titulación adecuada.

De conformidad con lo establecido en los artículos 252, 333 y 334 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se deberá facilitar, sin dilación alguna, el acceso del personal de la Administración a las instalaciones de depuración y al punto de control y evacuación del vertido, incluido el paso a través de propiedades privadas, siempre que no constituyan domicilio de las personas.

1.7. Prevención de vertidos ocasionales.

- Prevención de desagües de aguas residuales.

El titular dispondrá de los medios necesarios para efectuar una correcta explotación de las instalaciones, y llevará a cabo su mantenimiento sin provocar desagües de aguas residuales al dominio público hidráulico.

Asimismo, el titular deberá mantener operativas las medidas necesarias en prevención de desagües ocasionales, para su puesta en práctica de forma inmediata en casos de emergencia todo ello con el objeto de evitar que aguas residuales sin tratamiento alcancen el dominio público hidráulico.

En este caso, las medidas y actuaciones más destacables son las siguientes:

- Balsa de emergencia de 50 m³ de capacidad, que debe estar habitualmente vacía y en condiciones de recibir un potencial derrame o vertido accidental de las instalaciones.
- Sistema de control automático con analizadores en continuo de pH, y conductividad que, en caso de detectar alguno de los parámetros fuera de los valores de consigna, dirigirá las aguas residuales a la balsa de emergencia.

Los desagües ocasionales, y en particular los que puedan producirse por el "by pass" situado a la entrada de las instalaciones, no se encuentran entre los vertidos autorizables según el procedimiento previsto en el art. 245 y siguientes del RDPH.

- Prevención de derrames de productos contaminantes.

El artículo 97 de la Ley de Aguas establece, con carácter general, la prohibición de acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas del dominio público hidráulico o de degradación de su entorno.

Por ello, el titular dispondrá de los elementos necesarios (depósitos adecuados, obstáculos físicos, etc.) para que los derrames accidentales de los tanques de almacenamiento de productos, combustibles, reactivos, etc., así como los ocasionados en el trasiego de los mismos, no alcancen el dominio público hidráulico.

En cuanto a los residuos sólidos originados en el proceso de depuración, deberán extraerse con la periodicidad necesaria para garantizar el correcto funcionamiento de la instalación. Se almacenarán, en su caso, en depósitos estancos que no podrán disponer de desagües de fondo.

2. Condiciones económico-administrativas.

2.1. Canon de control de vertidos.

En aplicación del artículo 113 de la Ley de Aguas y del artículo 291, con el anexo IV, del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), el importe del canon de control de vertidos (CCV) anual será el resultado de multiplicar el volumen de vertido autorizado por el precio unitario de control de vertido, de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$CCV = V \times P_u$$

$$P_u = P_b \times C_m$$

$$C_m = C_2 \times C_3 \times C_4$$

Siendo:

V= Volumen de vertido autorizado (m³/año).

P_u= Precio unitario de control de vertido (euros/m³).

P_b= Precio básico por m³ establecido en función de la naturaleza del vertido.

C_m= Coeficiente de mayoración o minoración del vertido.

C₂= Coeficiente en función de las características del vertido.

C₃= Coeficiente en función del grado de contaminación del vertido.

C₄= Coeficiente en función de la calidad ambiental del medio receptor.

NO3300074-Proceso-Química-Ciaño.

V= 125.000 m³/año.

C₂= 1,28 Industrial clase 2 con sustancias peligrosas.

$C_3 = 0,50$	Con tratamiento adecuado.
$C_4 = 1,25$	Zona de Categoría I.
$C_m = 1,28 \times 0,50 \times 1,25 = 0,800000$.	
$P_b = 0,04377$ euros/m ³	Agua Residual: Industrial. Precio básico establecido por Ley 22/2013 (BOE de 26 de diciembre), vigente desde el 1 de enero de 2014.

$$P_u = 0,04377 \times 0,800000 = 0,035016 \text{ euros/m}^3.$$

$$\text{Importe del CCV anual: } 125.000 \times 0,035016 = 4.377,00 \text{ euros/año.}$$

Este CCV entrará en vigor en la fecha en que el organismo competente emita la resolución de modificación de la AAI que recoja el presente informe. Hasta entonces permanecerá vigente el CCV anual establecido en la resolución de 29/04/2019.

El artículo 113.4 de la Ley de Aguas establece que el período impositivo del CCV coincide con cada año natural. El importe del CCV anual que se liquida al titular es el establecido en la presente resolución, en tanto no se dicte resolución de modificación de las condiciones de la autorización de vertido que afectan a los factores que intervienen en su cálculo.

Por ello, cada año se enviará al titular la tasa correspondiente al ejercicio anterior, con el importe antes establecido, salvo que deban aplicarse al período liquidado los precios básicos actualizados, publicados en el BOE, en sustitución de los anteriores. En dicha tasa se indicará el importe del CCV liquidado, plazo, lugar y forma de pago.

No obstante, en los supuestos previstos en los artículos 294.2.a) y 294.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, el importe del CCV del correspondiente período anual, se calculará proporcionalmente al número de días de vigencia de la autorización en relación con el total del ejercicio.

El CCV será independiente de los cánones o tasas que puedan establecer las Comunidades Autónomas o las Corporaciones locales para financiar obras de saneamiento y depuración (art. 113.7 de la Ley de Aguas).

2.2. Titularidad de la autorización en lo relativo al vertido.

— Cese de los vertidos al dominio público hidráulico.

En el caso de que cesen los vertidos al dominio público hidráulico, ya sea por conexión a la red de alcantarillado o por finalización de la actividad generadora del vertido, el titular debe comunicarlo a este Organismo de cuenca a fin de emitir informe para la extinción de la autorización en lo relativo al vertido, donde se hará constar la fecha final de devengo del canon de control de vertidos. Con carácter general, la fecha será la de la comunicación del titular, siempre que los vertidos hayan cesado de manera efectiva.

— Transferencia de la autorización de vertido.

Cuando se produzca un cambio en la entidad responsable de la actividad generadora de los vertidos, el antiguo responsable debe comunicarlo a este Organismo de cuenca en el plazo de un (1) mes. De no hacerlo así, podrán adoptarse las actuaciones sancionadoras previstas en el artículo 116.3.c de la Ley de Aguas.

Por su parte, el nuevo responsable de la actividad generadora de los vertidos debe solicitar la transferencia de la autorización ante el Organismo de cuenca en el plazo de un (1) mes, aportando la oportuna documentación acreditativa y subrogándose expresamente en todos los derechos y obligaciones derivados de la situación en que se encuentre el expediente de vertido. Con base en la documentación presentada, el Organismo de cuenca emitirá el informe procedente. Si, por el contrario, el nuevo responsable no presenta la citada solicitud, se podrán adoptar las actuaciones sancionadoras previstas en el artículo 116.3 de la Ley de Aguas.

— Vigencia del canon de control de vertidos.

Mientras no se comunique el cambio que se haya producido, ya sea el cese de los vertidos o el cambio en la entidad responsable de la actividad, se continuará devengando el canon de control de vertidos, por lo que el Organismo de cuenca emitirá en todo caso la correspondiente liquidación, conforme al artículo 294 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2.3. Vertidos con grave riesgo medioambiental.

En el caso de que se produzca un vertido que implique riesgo para la salud de las personas o pueda perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales, el titular suspenderá inmediatamente dicho vertido, quedando obligado, asimismo, a notificarlo a la Confederación.

Hidrográfica del Cantábrico, a Protección Civil de la provincia y a los Organismos con responsabilidades en materia medioambiental, a fin de que se tomen las medidas adecuadas.

3. Vertidos a la red de saneamiento del núcleo de Ciaño de las aguas fecales y sanitarias.

La fábrica de coque deberá contar con la correspondiente autorización de vertido a la red de saneamiento del núcleo de Ciaño, otorgada por el Ayuntamiento de Langreo, de acuerdo con lo señalado en la Ley del Principado de Asturias 5/2002, de 3 de junio, sobre vertidos de aguas residuales industriales a los sistemas públicos de saneamiento, autorización que incluirá, al menos, las condiciones que a continuación se establecen:

1. Las aguas residuales, su gestión, las instalaciones de saneamiento y los efluentes que se verterán a la red de saneamiento del núcleo de Ciaño se corresponderán con los definidos en el «Proyecto básico para la solicitud de autorización ambiental integrada» y sus anexos, presentados en esta Administración en fechas 28 de diciembre de 2006, 8 de junio de 2007 y 31 de agosto de 2007.

- Los pavimentos de las zonas del interior de las naves industriales no dispondrán de sumideros en los que se puedan recoger derrames, pérdidas o aguas residuales de estas zonas y conducirlas a los sistemas de saneamiento de la actividad.
- En la red de saneamiento de las aguas fecales y sanitarias, sus aguas no superarán los límites especificados para los siguientes parámetros:

Parámetros	Media diaria
pH	6-9
Conductividad ($\mu\text{S}/\text{cm}$)	2500
Sólidos en suspensión (mg/l)	300
DQO (mg/l)	500
DBO ₅ (mg/l)	300
Aceites y grasas (mg/l)	40

Las concentraciones máximas puntuales del resto de parámetros no superarán los valores límites de los parámetros fijados en la disposición transitoria segunda de la Ley del Principado de Asturias 5/2002, de 3 de junio, sobre vertidos de aguas residuales industriales a los sistemas públicos de saneamiento.

- Se realizará un Programa de Control de Vertidos que incluirá al menos:
 - En la arqueta de control de la red de aguas residuales se tomará anualmente una muestra representativa del vertido durante un período de veinticuatro (24) horas y se determinarán, al menos, los siguientes parámetros: pH, conductividad, aceites y grasas, sólidos en suspensión, DQO y NTK.
 - Esta toma de muestras y su análisis se realizará por entidades externas debidamente acreditadasA la vista de los resultados obtenidos, el titular podrá solicitar la modificación del Programa de Control, que también podrá realizarse de oficio por el Órgano ambiental del Principado de Asturias.
- En el caso de que a pesar del Plan de Control de Vertido se produzca un vertido a la red de saneamiento de peor calidad que la autorizada, se adoptarán de inmediato las medidas necesarias para subsanar las causas que lo hayan motivado y se comunicará inmediatamente este hecho al Ayuntamiento de Langreo y, en caso de gravedad, a la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Frieres.
- La red de aguas fecales y sanitarias dispondrá de una arqueta antes de su vertido al alcantarillado del núcleo de Ciaño, con acceso directo para su inspección por parte de las administraciones, que permita la realización de toma de muestras representativas del vertido y el aforo de sus caudales.
- El vertido se gravará con un canon de saneamiento resultante de la aplicación de la Ley del Principado de Asturias 1/1994, de 21 de febrero, de abastecimiento y saneamiento de aguas.
- La explotación de los sistemas de saneamiento y de la gestión de las aguas residuales se llevará a cabo bajo la dirección de un técnico competente.
- El vertido se gravará con el impuesto sobre las afecciones ambientales del uso del agua, resultante de la aplicación del texto refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos propios, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2014, de 23 de julio."

Tercero.—Comunicar a los interesados que la presente resolución agota la vía administrativa y contra ella cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Consejero de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación o notificación de la misma, o bien ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso que a juicio del interesado resulte más conveniente para la defensa de sus derechos.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en el caso de que se interponga éste con carácter potestativo.

Oviedo, 3 de noviembre de 2022.—La Viceconsejera de Medio Ambiente y Cambio Climático (P. D., Resolución de 3 de julio de 2020. BOPA n.º 129, de 6-VII- 2020).—Cód. 2022-08635.